

# N° 2286

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 154 de Lunes 10-08-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 63

#### PODER LEGISLATIVO

##### PROYECTOS DE LEY

---

##### **Expediente N. ° 19.622**

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 6723, LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES

##### **Expediente N.° 19.623**

LEY DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE TARIFA EN TRANSPORTE PÚBLICO MODALIDAD AUTOBÚS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REFORMA AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N.° 3503, LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE 10 MAYO DE 1965

##### **Expediente N. ° 19.624**

LEY DE REESTRUCTURACIÓN DE LA ARESEP Y DEFENSA DEL USUARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

##### **Expediente N. ° 19.625**

REFORMA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N. ° 4895 LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL Y SUS REFORMAS

##### **Expediente N.° 19.626**

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO AL CONVENIO SOBRE TRABAJO FORZOSO, 1930

##### **Expediente N. ° 19.632**

CREACIÓN DEL CANTÓN LA AMISTAD, CANTÓN XVI DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

## **Expediente N.º 19.636**

REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL

## **Expediente N.º 19.638**

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO PROFESIONAL DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

- [Alcance número 63 \(ver pdf\)](#)
  - [PODER LEGISLATIVO](#)
  - [PROYECTOS](#)
  - [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
  - [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)

# **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS EJECUTIVOS**

**Nº 39072-MAG-C**

---

Artículo 1º—Declarar de interés público y nacional la “Feria Nacional del Pejibaye”, que se celebra del 25 de setiembre al 06 de octubre de cada año en Tukurrique de Cartago.

Artículo 2º—Declarar al pejibaye en sus variedades autóctonas (nativas y criollas) y a las tradiciones, prácticas agroalimentarias y culinarias, usos, saberes, sabores y colores asociados a este, como Patrimonio Cultural de Costa Rica.

Artículo 3º—El Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro del marco de sus competencias brindará extensión agrícola a los productores de pejibaye en el mejoramiento del cultivo.

Artículo 4º—Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas para promocionar la celebración de

la Feria Nacional del Pejibaye, el mejoramiento del cultivo y la comercialización de la fruta.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

## **Nº 39096-PLAN**

---

REGLAMENTO A LA LEY REGULADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIOS

- [DECRETOS](#)
- [Nº 39072-MAG-C](#)
- [Nº 39096-PLAN](#)
- [ACUERDOS](#)

[MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ](#)

## **DOCUMENTOS VARIOS**

---

- [DOCUMENTOS VARIOS](#)
- [HACIENDA](#)
- [AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
- [EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)

[AMBIENTE Y ENERGÍA](#)

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **DECRETOS**

#### **Nº 18-2015**

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL DEL 7 DE FEBRERO DE 2016

[DECRETOS](#)

## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

[AVISOS](#)

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- 

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## AVISOS

### COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

La junta directiva del Colegio de Profesionales en Orientación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (8863/2010), convoca a todas las personas colegiadas para constituirse en asamblea general ordinaria el día sábado 29 de agosto de 2015, a las ocho horas en primera convocatoria y en caso de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria a las nueve horas con las personas colegiadas presentes. La asamblea se reunirá en el Hotel Aurola Holiday Inn (ubicado en San José, costado norte Parque Morazán), tercer piso.

- CONVOCATORIAS

AVISOS

## BOLETÍN JUDICIAL

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

#### UNIDAD DE RECLUTAMIENTO

CONVOCATORIA CV° 011-2015

La Dirección de Gestión Humana y la Fiscalía General de la República, invitan a las personas interesadas en laborar interinamente para el Ministerio Público a participar en la siguiente convocatoria a examen para la siguiente clase de puesto:

#### FISCAL O FISCALA AUXILIAR MINISTERIO PÚBLICO

El formulario electrónico de participación y demás información relevante relacionada con esta convocatoria podrá accederse en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://sitios.poder-judicial.go.cr/personal/concursos.htm>

<http://sjoint01/personal/concursos.htm>

Período de inscripción:

Inicia: 10 de agosto de 2015

Finaliza: 11 de setiembre de 2015

Horario de atención al público:

7:30 a. m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p. m. a 4:30 p. m.

## **SALA CONSTITUCIONAL**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-000235-0007-CO promovida por María Gabriela Rodríguez Jiménez, Susana Francisca Hernández Durán contra el artículo 33 de la Convención Colectiva MEP-SEC SITRACOME de 16 de abril de 2013, por estimarlo contrario al derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-009831 de las nueve horas y cinco minutos del uno de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo dan razones diferentes.”

### **PRIMERA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-009555-0007-CO que promueve Emilia Molina Cruz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y treinta y seis minutos del dos de julio del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Emilia Molina Cruz, mayor, divorciada, Trabajadora Social, portadora de la cédula de identidad número 1-0411-0201, vecina de Cartago en su condición de ciudadana y Diputada por la Nación, para que se declare inconstitucional la resolución dictada por el Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, Rafael Ortiz Fábrega, identificada como acuerdo N° 6581-15-16 de la Presidencia Legislativa, relativa a la conformación de las comisiones permanentes ordinarias para la legislatura 2015-2016, concretamente en lo relativo a la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. Estima que el acuerdo impugnado

lesiona lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política y 23 y 24 del Pacto de San José. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo. El acuerdo cuestionado dispone la conformación de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. El Presidente del Directorio Legislativo tomó la determinación de no incluir a ninguna mujer legisladora como miembro propietario en la primera Comisión (0/9) e integró de manera desigual la segunda (2/11). Tal acción limita de forma arbitraria, desproporcionada y discriminatoria la participación efectiva de la mujer en la tramitación de temas cruciales para el país y desconoce los principios de participación en igualdad de género y paridad, desarrollados ampliamente por la Sala Constitución. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante para interponer la acción proviene del párrafo primero del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto existe un recurso de amparo que se tramita en el expediente número 15-006631-0007-CO. En dicho recurso, se dictó la resolución N° 2015-008356 de las 14:30 horas del 9 de junio de 2015, mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Adicionalmente, la accionante considera que le asiste legitimación para defender los intereses difusos derivados de la defensa del derecho a un “buen gobierno”, en este caso, un derecho al buen gobierno desde la rama legislativa del gobierno tripartita. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente/.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+click)